

**DR. WILSON CAÑIZARES VILLAMAR**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE**

**CONSIDERANDO:**

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 44 dispone: "El Estado, la Sociedad y la Familia promoverán en forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos," se atenderá al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas

Que, El artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

Que, El artículo 226 de la norma ibídem dispone sobre las competencias y facultades de los servidores públicos: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 341 dispone: "El Estado generara las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizara su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de sus desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad".

Que, El Código de la Niñez y Adolescencia recoge los principios de la Doctrina de Protección Integral, concebidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, como marco filosófico que rige la implementación de la ley y reconoce al Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, como un mecanismo valido para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que, Como parte del Sistema de Protección Integral, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 205, define a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos como: "(...) órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos Individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón".

Que, El artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, en relación a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, dispone: "(...) se integrará con tres miembros principal y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durante tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos"

Que, La Disposición Transitoria Décima de la Ley de los Consejos Nacionales para la igualdad prescribe: "A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplirán con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (...)

Que, El Código Orgánico Organización Territorial de Autonomía, dispone en su artículo 148, Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que,, En concordancia con el artículo 207 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia prescribe sobre la Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos... Están integradas por tres miembros principales y tres miembros suplentes, quienes durarán en sus funciones tres años. Correlacionados con los Art. Art. 49, 50 Ley para la prevención y Erradicación de Violencia contra la Mujer, Art. 41, 42 del Reglamento Ley para la prevención y Erradicación de Violencia contra la Mujer. Art. 84 de la Ley Orgánica para Personas Adultas Mayores, Art.49, 50, 51 del Reglamento para Personas Adultas Mayores. Los miembros serán elegidos por el Consejo de Protección de Derechos mediante un concurso público de merecimientos y oposición, de entre candidatas y candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con la responsabilidad propia del cargo. Para este efecto, el Consejo dictara el Reglamento que regulará el proceso de presentación de candidatos y selección. Los nombramientos serán a periodo fijo, expedidos por el Consejo de Protección de Derechos, quien únicamente intervendrá como nominador de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, a quienes se otorgara la investidura para el ejercicio de sus funciones con el registro del nombramiento. Para el efecto de registro de los nombramientos y pago de remuneraciones, el Consejo de Protección de Derechos enviará los nombramientos de los miembros de las Juntas a las Unidad de Administración de Talento Humano del GADMD, para el respectivo tramite". Además de los requisitos que se prevean en la normativa vigente, los miembros requieren acreditar competencias y experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia"

Que, Con fecha 05 de julio del 2022 mediante Memorando No. GADIMCD-DGTH-2022-00375-M, se solicitó a la Dirección General Financiera la solicitud de certificación presupuestaria para el cargo de Protector de Derechos de la Junta Cantonal de Derechos del Cantón Daule por el valor de \$ 1.202,00 nombramiento a plazo fijo por tres años.

Que, Con Certificación Presupuestaria No. CER-2022-00586 se emite se emite la Certificación Presupuestaria para el puesto de Protector de Derechos para Miembro Principal de la Junta de Protección de Derechos del Cantón Daule, por el valor de \$ 1.202,16 mensuales asignado a la partida no. 210.01.05.2022.11.049.001

Que, Es necesario establecer la normativa del concurso de méritos y oposición para la designación o reelección de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Daule, a fin de que el proceso de selección se realice mediante la implementación de procedimientos e instrumentos técnicos que permitan la ejecución de procesos selectivos de manera técnica, ágil, transparente. Eficiente y eficaz. De esta manera el Consejo de Protección de Derechos de Daule seleccionara a los/as profesionales más idóneo/as entre lo/as postulantes para llenar las vacantes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley y Reglamento para la prevención y Erradicación de Violencia contra la Mujer, Ley y Reglamento para Personas Adultas Mayores, Código Orgánico Territorial de Autonomía Descentralizada y, de conformidad con la normativa vigente que regula los procesos de selección de personal del Sector Público,

#### **RESUELVE:**

### **EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN DAULE.**

#### **Capítulo I DEL OBJETO, ÁMBITO Y DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- DEL OBJETO.- Esta norma tiene por objeto establecer el procedimiento y los instrumentos de carácter técnico y operativo que permitan elegir a las personas más idóneas entre las y los postulantes para ocupar el cargo de Miembro de las JCPD-D, en función de la relación entre los requerimientos establecidos en la descripción, el perfil de los puestos, la instrucción formal, la acreditación de competencias y experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia, de las y los postulantes.

Artículo 2.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones del presente Reglamento rigen para la designación de miembros principales y suplentes de las Juntas en el CANTÓN DAULE.

Artículo 3.- DE LAS DEFINICIONES.- Entiéndase por Miembro Principal a la persona que en su calidad de autoridad pública, en sede administrativa, tutela la protección integral de derechos individuales y colectivos, en los casos de amenaza y/o violación de derechos de las niñas, niños y adolescentes, mujeres y adultos mayores del Cantón Daule, de acuerdo con las competencias legales establecidas para el efecto.

Miembro Suplente es la persona que actúa en caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro principal de la Junta.

Para efectos del presente Reglamento, a las Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Daule, podrá denominarse con sus siglas: "JCPD-D" y al Consejo de Protección de Derechos del Cantón Daule como CCPD-D.

Artículo 4.- DE LA OBLIGATORIEDAD.- Las disposiciones del presente Reglamento son de carácter general y obligatorio, conexo y suplementario a las determinadas en la LOSEP. Su Reglamento General y demás normativa que regula los procesos de selección en el sector público

Artículo 5. - DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICION.- Es el proceso por el cual se convoca a todas las personas que se encuentren legalmente habilitadas para el ingreso y desempeño de un puesto en el servicio público, según los requisitos establecidos en la convocatoria relativos al descriptivo y perfil del puesto, para participar en el proceso de selección determinado en la presente norma. El concurso de méritos y oposición será interno/abierto.

Artículo 6. - DE LAS FASES DEL CONCURSO.- El concurso de méritos y oposición está conformado por las siguientes fases:

1. Preparación del proceso de convocatoria
2. Convocatoria
3. Difusión
4. Postulación
5. Verificación del mérito
6. Evacuación por Oposición, comprendido por:
  - a. Pruebas psicométricas
  - b. Pruebas de conocimientos técnicos y;
  - c. Entrevista
7. Declaratoria de ganadores/as del concurso;
8. Expedición de Nombramientos y posesión ante la Unidad de Administración de Talento Humano.
9. Legalización de nombramientos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

La ejecución de los componentes del concurso se realizara de conformidad al cronograma de actividades del proceso. De ser necesario, el cronograma podrá prever la ejecución simultánea de los referidos componentes.

## Capitulo II DE LOS RESPONSABLES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Artículo 7.- DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES.- Los órganos responsables del concurso de méritos y oposición son:

- a) La Institución requirente a través de la Unidad de Administración de Talento Humano
- b) El Tribunal de Méritos y Oposición, impugnaciones; y, de Apelaciones.

Sección Primera  
EL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 8.- UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO.- Es el órgano máximo de decisión y regulación del concurso de méritos y oposición para elegir miembros principales y suplentes de las JCPD-D, a través del Administrador del Concurso Méritos y Oposición, con sustento en la presente norma. Le corresponde:

- 1 Dictar, resolver y ejecutar la normativa correspondiente para organizar y regular el proceso de elección de miembros principales y suplentes de JCPD-D;
- 2 Asignar el presupuesto necesario para el financiamiento del concurso de méritos y oposición de miembros de las JCPD-D;
- 3 Conformar el Tribunal de Méritos y Oposición. Impugnación y de Apelaciones. de acuerdo al presente Reglamento
- 4 Convocar al concurso público de méritos y oposición
- 5 Emitir resolución con los resultados del proceso de elección de los/as miembros principales y suplentes electos para las JCPD-D;
- 6 Registro de nombramientos y contratación respectiva
7. Ingresar la información del proceso correspondiente a la página web institucional.

Sección Segunda  
DEL TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN,  
IMPUGNACIÓN Y DE APELACIONES

Artículo 9.- DE LA INTEGRACIÓN.- El Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnaciones y de Apelaciones estará integrado por tres miembros del Consejo de Protección de Derechos del GADIMD, de la siguiente manera:

- a) La autoridad nominadora de la institución que solicita la convocatoria o un delegado.
- b) Director General de Talento Humano o responsable
- c) Director General o responsable de la unidad requirente.

El Tribunal se integrará, previa convocatoria de su Presidente/a, mediante la firma del acta correspondiente. Para la instalación de sesiones del Tribunal de Méritos y Oposición, impugnaciones y de Apelaciones se necesitara la presencia de por lo menos dos de sus integrantes y sus decisiones se tomaran por mayoría simple.

Artículo 10.- ATRIBUCIONES.- Corresponde al Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnaciones y Apelación:

- a. Elaborar el acta de su conformación;

- b. Modificar el cronograma del concurso, en caso de ser necesario;
- c. Aprobar el texto de convocatoria, los perfiles y bases del concurso;
- d. Receptar a través del Administrador del Concurso, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para los postulantes;
- e. Declarar concluido el periodo de recepción de documentos en el proceso de selección
- f. Elaborar los instrumentos técnicos, según los parámetros establecidos en este Reglamento
- g. Calificar los méritos de los postulantes;
- h. Certificar los postulantes que pasan a la fase de oposición  
Abrir la fase de oposición
- j. Receptar los resultados de la evaluación psicotécnica de los/as postulantes;
- k. Elaborar, aplicar y calificar las respectivas pruebas escritas:
- l. Realizar el cómputo de las diferentes fases del proceso de selección para obtener los resultados y presentarlos al pleno del Consejo de Protección de Derechos;
- m. Suscribir las actas de cada una de las sesiones que mantuvieron dentro del proceso de méritos y oposición, conjuntamente con el Administrador del Concurso, quien dará fe de lo actuado;
- n. Disponer la notificación de resultados o requerimientos a los/as postulantes, o por correo electrónico, en cada fase del proceso;
- o. Declarar desierto el proceso de selección, previo informe motivado;
- p. En caso de existir indicios de adulteración o falsificación de documentos, el Tribunal pondrá en conocimiento de la Fiscalía, con la respectiva documentación, para los fines de ley;
- q. Implementar y ejecutar las resoluciones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos de DAULE, una vez que hayan sido notificadas, a través del acta resolutive pertinente.
- r. Conocer y resolver las apelaciones que se presenten por parte de las y los postulantes en la etapa de méritos, para lo cual deberá:
  1. Receptar las apelaciones que presentaren los/as postulantes, en el término de 3 días a partir de la notificación con los resultados de la fase de méritos;
  2. Resolver las apelaciones presentadas, en el término de 3 días contados a partir del vencimiento del término indicado en el literal anterior;
  3. Elaborar el Acta Resolutive de Apelaciones y notificar a los/as postulantes, para continuar con el proceso.

Lo resuelto por este Tribunal será de última instancia, por lo cual sobre el, no procederá recurso alguno.

Artículo 11.- DE LA INCOMPATIBILIDAD.- Los/as miembros del Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnación y de Apelaciones que se encuentren en los casos de incompatibilidad previstos en la LOSEP y su Reglamento General, deberán excusarse por escrito, al momento en que tengan conocimiento de este particular. Una vez que un/a integrante del Tribunal se excuse o cuando el Pleno conozca de oficio de alguna causal de incompatibilidad, el Pleno del Consejo procederá a nombrar un/a nuevo Miembro de su seno.

Asimismo, en el caso de que un/a postulante tenga hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de estos tribunales, o sea cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, deberá solicitar la excusa por escrito.

### Capítulo III DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

#### Sección I PASOS PREVIOS DEL CONCURSO

Artículo 12.- DE LOS PASOS PREVIOS.- El Administrador del Concurso Méritos y Oposición designado por la Máxima Autoridad será el encargado de la preparación del concurso de méritos y oposición, para lo cual deberá realizar los siguientes pasos previos

1. Establecer el número de puestos que se sujetaran a concurso y solicitar certificación al Municipio de que estos puestos se encuentren:
  - 1.1. Debidamente financiados por la institución municipal, a través de la partida presupuestaria correspondiente: y,
  - 1.2. Que no estén sujetos a litigio y se encuentren legalmente vacantes.
2. Definir el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso
3. Las preguntas de conocimientos técnicos realizadas por el Administrador del Concurso, deberán ser elaboradas sobre la base de conocimientos legales, técnicos, rol, misión y actividades establecidas en la descripción del puesto y del Sistema de Protección Integral a Niñez y Adolescencia, mujeres en situación de violencia y vulneración de derechos de las personas adultas mayores. No se podrán establecer preguntas fuera de los criterios referidos.
4. Solicitar a alguna institución con experiencia en el tema, la aplicación de una batería de pruebas psicométricas.
5. Presentar el cronograma de actividades a ejecutarse dentro del desarrollo del concurso.

Artículo 13. - DE LAS BASES DEL CONCURSO.- Una vez realizados los pasos previos, en base a la descripción del puesto, previamente a la convocatoria, el Tribunal de Méritos y Oposición establecerá las bases del concurso, para lo cual señalará los detalles generales del concurso, los parámetros de instrucción formal, experiencia y competencias y el cronograma del concurso.

#### Sección II DE LA CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN

Artículo 14.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria es la etapa en la que el Administrador del Concurso planifica y realiza la difusión plena del inicio del concurso de méritos y oposición, por medio de la página web institucional del GADIMD, y demás miembros, con el fin de transparentar y reunir el mayor número de postulantes que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en las bases del concurso.

La convocatoria deberá contener por lo menos:

- 1) Denominación del concurso de méritos y oposición;
- 2) Denominación del puesto para el cual se convoca;
- 3) Lugar de trabajo;
- 4) Dirección electrónica donde pueden descargarse las bases del concurso, con los perfiles, instrucción formal, experiencia, competencias, cronograma y Reglamento para la designación de miembros de las JCPD-D;
- 5) Lugar y fecha máxima para la entrega de documentos por parte del/a postulante,
- 6) Número de vacantes a ser cubiertas: y.
- 7) Remuneración correspondiente a los miembros principales

La convocatoria deberá incluir una nota que indique que la postulación no tendrá costo alguno

Artículo 15.- DE LA POSTULACION.- El plazo de la postulación es de mínimo tres (3) días y es simultáneo al de la difusión de la convocatoria previsto en el artículo precedente. Las personas interesadas en participar en el concurso de méritos y oposición deberán presentar la carta de postulación realizada por la sociedad civil para su participación, de acuerdo al formato establecido por el Consejo de Protección de Derechos del GADIMD, adjuntando además la información requerida, incluida la referente a las acciones afirmativas, de ser el caso. La postulación seguirá las siguientes reglas:

1. El/a postulante podrá aplicar exclusivamente a un puesto por convocatoria. Indicar Correctamente la instrucción formal y experiencia requerida para el puesto.
2. Una vez que aplique para el puesto, el/a postulante no podrá modificar el registro de los datos proporcionados en el formato "HOJA DE VIDA" para la vacante que ha postulado. Para efectos del concurso de méritos y oposición, el Tribunal considerara la información registrada al momento de la postulación como la única válida
3. El/a postulante es el único responsable de la veracidad y exactitud de la información y de sus declaraciones constantes en el registro "HOJA DE VIDA".
4. El/a postulante deberá presentar en físico la documentación que respalda la información que proporciona, en las oficinas de la Dirección General de Talento Humano ubicada en el 3 piso del Palacio Municipal ubicado en Padre Aguirre y Sucre.
5. Es responsabilidad del/a postulante monitorear su participación durante todo el concurso a través de la página institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule [www.daule.gob.ec](http://www.daule.gob.ec)
6. y de apelar en la etapa correspondiente, en caso de sentirse afectado. Se entienden como notificaciones formales aquellas que se realizan mediante correos electrónicos

Artículo 16.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- No podrán integrar las Junta Cantonal de Protección de Derechos quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:

- a) Haber sido llamado a juicio penal o haber sido condenado por delitos con sentencia ejecutoriada;
- b) Haber sido llamado a juicio o tener en su contra sentencia ejecutoriada por violación a los derechos humanos;
- c) Haber sido sancionado judicial o administrativamente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de la niñez y adolescencia, o por violencia intrafamiliar;

- d) Haber sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de una niña, niño o adolescente, por causa de una violación o amenaza a las señaladas en el literal anterior;
- e) Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijas o hijos;
- g) Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos y otras obligaciones a favor de una niña, niño o adolescente; y,
- g) Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de algún miembro del Consejo de Protección de Derechos del GADIMD,

**Artículo 17.- REQUISITOS DE POSTULACIÓN Y DOCUMENTOS A PRESENTAR –**

Loas/as postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos

- a) Acreditar el nivel académico requerido para el puesto, el título de tercer nivel deberá estar registrado en el SENECYT y se descargara de la página [www.senescyt.gob.ec/guest/consultas](http://www.senescyt.gob.ec/guest/consultas)
- b) Presentar copia a color de la cédula de ciudadanía o pasaporte vigente;
- c. Presentar copia de la papeleta de la última votación.
- d. Acreditar experiencia laboral mediante la presentación de certificados;
- e. Acreditar competencias y experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia, mujeres en situación de violencia y vulneración de derechos de las personas adultas mayores. mediante la presentación de certificados;
- f. Acreditar capacitación para actualización mediante la presentación de los correspondientes certificados (de los últimos cinco años y relacionados con derechos humanos de niñez y adolescencia y/o el Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. mujeres en situación de violencia y vulneración de derechos de las personas adultas mayores);
- g. Presentar Certificado de Responsabilidades otorgado por la Contraloría General del Estado ingresando y registrándose previamente en la página [www.contraloria.gob.ec](http://www.contraloria.gob.ec)
- h Presentar certificado de no tener impedimento legal de ejercer cargo público otorgado por el Ministerio de Trabajo ingresando a la página [www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec)
- i. Presentar certificado de no mantener contratos vigentes como proveedor del Estado otorgado por el SERCOP, ingresando a la página [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)
- j. Presentar declaración juramentada de no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 16 de este Reglamento.
- k. De ser el caso, presentar documentación que acredite las acciones afirmativas de las que se creyeren asistidos los/as postulantes.

La falta de presentación de uno o más de los requisitos deja fuera al postulante.

**Sección III  
DEL  
MÉRITO**

**Artículo 18.- DEL MÉRITO.-** La verificación del mérito consiste en el análisis del perfil disponible de los/as postulantes con el perfil requerido en la convocatoria del concurso de méritos y oposición.

Durante el periodo de postulación, el Tribunal de Méritos y Oposición verificara el nivel de cumplimiento de la *HOJA DE VIDA* de los/as postulantes con los requisitos establecidos en las bases del concurso.

El incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en las bases del concurso de los/as postulantes determinará que no puedan acceder a la siguiente fase del proceso y quedaran descalificados/as del concurso. El incumplimiento referido es un defecto insubsanable. El Tribunal sentará la respectiva razón bajo su responsabilidad

Esta información será publicada en la página institucional del Consejo de Protección de Derechos de Daule y notificada al/a postulante a través del correo electrónico señalado para notificaciones por el/a postulante

Artículo 19. - DE LA APELACIÓN A LA VERIFICACIÓN DEL MÉRITO.- Los postulantes que no superen la etapa del mérito. Podrán apelar. De forma escrita y fundamentada exclusivamente de sus resultados. Dentro del día hábil posterior a la notificación del proceso VERIFICACIÓN DEL MÉRITO. El Administrador del Concurso, entregara al día hábil siguiente, el REPORTE DE APELACIONES" al Tribunal de Méritos y Oposición. Impugnaciones y Apelaciones para su trámite respectivo, según lo establecido en la presente norma

Artículo 20.- DE LA ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y APELACIONES.- El Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnación y de Apelaciones conocerá y analizara las apelaciones presentadas y se pronunciara con la debida motivación dentro del periodo establecido en el "*Cronograma del concurso*"

Una vez resueltas las apelaciones, el Tribunal dispondrá Administrador del Concurso con el fin de que notifique a los/as postulantes apelantes, a través de los correos electrónicos señalados para el proceso. Con el "*Resultado de apelaciones a la verificación del mérito*"

El reporte de postulantes que superen la fase del mérito deberá ser publicado en la página institucional al siguiente día hábil de concluido el periodo para la resolución de las apelaciones

El reporte "*Resultado del procedimiento del mérito*" contendrá:

- a) Listado definitivo de los/as postulantes que deberán presentarse a las pruebas psicométricas; y,
- b) Fecha, hora y lugar en que se aplicaran las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas.
- c) El recordatorio de Llevar consigo a la toma de las pruebas su documento original de identificación.

Artículo 21.- DE LOS/AS POSTULANTES CON DISCAPACIDAD Y/O MIGRANTES O EX MIGRANTES.- Antes de dar inicio a la fase de oposición, El Tribunal de Méritos y Oposición, impugnación y de Apelaciones verificara el Listado codificado de los postulantes con discapacidad y de los/as postulantes migrantes que residan en el exterior o ex migrantes. El Tribunal deberá velar por el eficaz y efectivo cumplimiento de las prerrogativas que la normativa vigente otorga a los/as postulantes que se encuentran considerados dentro de estos grupos de atención prioritaria.

#### Sección IV DE LA OPOSICIÓN

Artículo 22.- DE LA EVALUACIÓN POR OPOSICIÓN.- La evaluación por oposición es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencias que ostentan los postulantes a través de pruebas psicométricas, de conocimientos técnicos y de las entrevistas

Artículo 23.- DE LAS PRUEBAS PSICOMÉTRICAS.- Estas pruebas evalúan los requisitos psicométricos que el postulante debe disponer para el ejercicio del puesto, las mismas que serán medidas en función de las competencias descritas en las bases del concurso. Estas pruebas tendrán una valoración sobre cien puntos con dos decimales.

Para la aplicación de las pruebas psicométricas. El Consejo de Protección de Derechos del GADIMD podrá solicitar el soporte técnico de personas naturales o jurídicas especializadas.

El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad del Administrador del Concurso o de la empresa o institución que las aplique y de quienes hayan tenido acceso a las mismas

Artículo 24.- DE LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS PSICOMÉTRICAS.- las pruebas Psicométricas serán aplicadas a lo largo de la etapa correspondiente, de acuerdo con el cronograma planificado, en ésta se incluirán a todos los/as postulantes que superaron la etapa del mérito

Si un postulante no se presenta a la prueba psicométrica, quedará desafilado del concurso. Administrador del Concurso sentará la razón respectiva. El hecho será notificado al correo registrado por el/a postulante

Para rendir las pruebas psicométricas el/a postulante deberá presentar su documento original de identificación: cédula de ciudadana, identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte. En caso de no presentar uno de dichos documentos al momento de presentarse a la aplicación de las pruebas, no será admitido y quedará descalificado del concurso. Administrador del Concurso sentará la razón respectiva.

El Administrador del Concurso, al siguiente día hábil de finalizada la etapa de aplicación de la referida prueba, subirá y publicará en la página web del Consejo de Protección de Derechos del GADIMD, un listado de los/as postulantes con los puntajes alcanzados. Únicamente quienes hayan alcanzado la calificación mínima de ochenta (80) puntos serán llamados a rendir las pruebas técnicas.

Artículo 25.- DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS.- Estas pruebas evalúan el nivel de conocimientos técnicos inherentes al perfil del puesto descrito en las bases del concurso. Serán construidas por el Administrador del Concurso y aprobadas por el Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnaciones y Apelaciones y, para su elaboración se considerará aplicar preguntas de opción múltiple y de preguntas cerradas, donde no podrá haber más de una respuesta correcta. En cualquier caso, su calificación será sobre cien puntos con dos decimales.

El contenido de las pruebas de conocimientos técnicos se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad y custodia exclusiva del Administrador del Concurso.

Artículo 26.- DE LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS.- Las pruebas de conocimientos técnicos serán aplicadas a lo largo de la etapa correspondiente de acuerdo al cronograma planificado que incluya a todos los/as postulantes que superaron las pruebas psicométricas.

Si un postulante no se presenta a la prueba de conocimientos técnicos, quedara descalificado del concurso, el Administrador del Concurso sentara la razón respectiva y subirá la información a la página web del institucional.

Para rendir las pruebas de conocimientos técnicos, el/a postulante deberá presentar su documento original de identificación cédula de ciudadana identidad. Licencia de conducir con fotografía o pasaporte. En caso de no presentar uno de dichos documentos a momento de presentarse a la aplicación de las pruebas, no será admitido y quedara descalificado del concurso. El Administrador del Concurso sentara a razón respectiva.

El Administrador del Concurso, al siguiente día hábil de finalizada la etapa de aplicación de las referidas pruebas, publicara en la página web institucional, el listado de los postulantes con los resultados obtenidos. Únicamente quienes hayan alcanzado la calificación mínima de ochenta (80) puntos y estén entre los 3 mejores puntuados por cada una de las seis (6) vacantes serán llamados a presentarse a las entrevistas.

En caso de empate se definirá los/as tres (3) postulantes por vacante que continuaran a la fase de entrevista, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- a) Por la calificación que hubieren obtenido en las pruebas psicométricas, en orden descendente, y;
- b) Si no es suficiente la solución prevista en el literal a), pasaran por excepción todos los postulantes empatados a la fase de entrevistas.

Salvo lo dispuesto en el literal b) del presente artículo, en ningún caso pasaran a la fase de entrevistas más de tres (3) postulantes por cada vacante sujeta a concurso. El Administrador del Concurso, sentara la respectiva razón y subirá la información a la web institucional del Consejo, lo cual constituye notificación formal.

Artículo 27.- DE LA ENTREVISTA.- La entrevista permite evaluar las competencias conductuales y técnicas descritas en las bases del concurso de manera verbal a los/as tres (3) postulantes mejor puntuados por cada vacante dentro de los puestos llamados a concurso.

La entrevista será desarrollada a cargo del Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnación y Apelaciones, quienes evaluaran las competencias técnicas del puesto mediante la resolución de problemas reflejados en casos prácticos y, además, evaluarán las competencias psicométricas.

Artículo 28.- CALIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA.- La entrevista será calificada a sobre cien (100) puntos por cada uno/a de los Miembros del Tribunal y su resultado será el promedio de las calificaciones. Los resultados constaran en un acta suscrita por el Tribunal.

Sera necesario aplicar a todos los/as postulantes las mismas preguntas base, sin perjuicio de profundizar en los temas que le parezcan relevantes a los Miembros del Tribunal

Si un/a postulante no se presenta a la entrevista quedara descalificado del concurso. El Administrador del Concurso, sentara la razón respectiva y subirá la información a la página web institucional.

Para rendir la entrevista, el/a postulante deberá presentar su documento original de identificación: cédula de ciudadanía, identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte. En caso de no presentar uno de dichos documentos al momento de presentarse a la entrevista no será admitido y quedara descalificado del concurso. El Administrador del Concurso sentara la razón respectiva.

**Artículo 29.- DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN RECABADA A TRAVÉS DE LA ENTREVISTA.-** En el desarrollo de la entrevista se utilizara medios de grabación de audio o video con audio como respaldo del desarrollo de la misma antes de iniciar con la entrevista será necesario que se identifiquen quienes estén presentes y se informe al/a postulante que será grabado y el medio a usarse para tal fin. Los Miembros del Tribunal deberán expresar que sobre ellos no pesa ninguna causal de incompatibilidad establecida en la norma y legislación vigente.

Sobre la base de las directrices emitidas en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, el Administrador del Concurso elaborara los instrumentos requeridos para la misma y la metodología a aplicarse en estas.

**Artículo 30.- DEL PUNTAJE TENTATIVO FINAL.** - Con las calificaciones obtenidas en las pruebas psicométricas, técnicas y en las entrevistas, el Tribunal realizara el cálculo de la nota del mérito y oposición de cada uno de los participantes sobre cien (100) puntos, calificación que se denominara "PUNTAJE TENTATIVO FINAL", este será ponderado así:

Componentes	Puntaje
Pruebas psicométricas	40
Pruebas de conocimientos técnicos	50
Entrevistas	10

Esta calificación luego de haberse aplicado las acciones afirmativas, formara parte del "PUNTAJE FINAL" que será notificado a los/as postulantes finalistas a través de la página web institucional.

**Artículo 31.- DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS.- AL "PUNTAJE TENTATIVO FINAL"** Obtenido, el Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnación y de Apelaciones sumara automáticamente los puntajes de acciones afirmativas correspondientes a los/as postulantes que hubieren superado la fase de entrevista.

Las acciones afirmativas se aplicarán conforme las siguientes políticas:

Acción Afirmativa	Puntos adicionales
Persona retornada al Ecuador	2
Autodefinición étnica: indígena, afroecuatoriana o montubio	2

En caso de que un/a postulante sea beneficiario/a de dos (2) o más acciones afirmativas se aplicará una sola y será la acción afirmativa que más favorezca al/a participante.

En los casos de participación de personas con discapacidad o enfermedades catastróficas, o quienes estén a cargo de ellas, se actuara conforme lo dispuesto en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal expedida por el Ministerio de Trabajo

Artículo 32. - DE LOS EMPATES.- En caso de empate entre los/as postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales, incluíd o el Puntaje adicional por concepto de acciones afirmativas. El orden entre los empatados será definido así:

- a) Por la calificación que hubieren obtenido en las entrevistas. en orden descendente
- b) Por la calificación total que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos en orden descendente
- c) En caso de persistir el empate. Por una nueva entrevista ante el Tribunal de Méritos y Oposición, impugnación y de Apelaciones que determine el orden de postulantes. En esta entrevista se indicará lo dispuesto en el Reglamento conforme a su registro y sus preguntas serán definidas libremente por el Tribunal respetando los derechos de los/as postulantes, sin perjuicio de aplicar las mismas preguntas a todos los/as postulantes. Esta entrevista no tendrá una ponderación cuantitativa sino que definirá únicamente el orden de los/as puntuados con la mayoría simple de votos del Tribunal.

Artículo 33. - DEL REPORTE "PUNTAJE FINAL". - En el reporte del "Puntaje final" se registrará el "Puntaje Tentativo Final", más el puntaje adicional que por concepto de acciones afirmativas se haya otorgado a los postulantes

Registrado el "Puntaje final", el Administrador del Concurso enviara un correo electrónico a los/as postulantes con los resultados finales y la solicitud a los/as postulantes mejor puntuados, a fin de que presenten los documentos de sustento de la información consignada en su /-lo/a de vida, incluidos los que justifiquen la acción afirmativa. No será necesaria la presentación de copias notariadas si el/a postulante presentare el documento original a la UATH institucional, quien dará y guardara una copia del documento presentado.

En el caso de que en el tiempo otorgado por la institución al/a postulante, éste/a omita presentar uno o más documentos de sustento de su Hoja de vida, quedará descalificado si:

- a) Ese o esos documentos afecten la puntuación del/a postulante e incide en el orden de puntuación de los/as finalistas del concurso; y/o
- b) La falta de ese o esos documentos hacen al/a postulante incumplir con el perfil del puesto.

En caso de que un postulante quede descalificado por lo dispuesto en el presente artículo se llamará al siguiente mejor puntuado.

Al tratarse de varias partidas para una misma denominación de puesto, se consideraran como primeros/as finalistas para ocupar cada vacante a los/as postulantes que obtuvieron las mejores calificaciones.

## Sección VI DE LA IMPUGNACIÓN A LOS/AS POSTULANTES SELECCIONADOS

Artículo 34.- IMPUGNACIÓN CIUDADANA A LOS/AS POSTULANTES.- El Administrador del Concurso elaborara la lista de postulantes que hayan obtenido el puntaje requerido y hayan presentado la documentación de sustento requerida; luego de lo cual, solicitara la publicación por cualquier medio de comunicación o difusión masivo del CANTÓN DAULE, y/o a través de la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule: [www.daule.gob.e](http://www.daule.gob.e), en la que se señalará:

- a La apertura del periodo de has impugnaciones.
- b Fecha, hora y lugar donde deberán presentarse las impugnaciones; y,
- C La obligación de suscribir el escrito de impugnación con la debida fundamentación y adjuntando los documentos probatorios de sustento o a ser verificados.

Artículo 35.- TÉRMINO PARA PRESENTAR LAS IMPUGNACIONES.- Dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la publicación de resultados por cualquiera de los medios establecidos en el artículo precedente, cualquier persona, organización o colectivo podrá presentar ante el Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnaciones y de Apelaciones su impugnación motivada respecto a los/as postulantes seleccionados, suscrita con firma de responsabilidad del/a impugnante, indicando el lugar donde debe notificarse la resolución y adjuntando los documentos que sirvan como prueba de los hechos establecidos en la misma

Artículo 36.- DE LA NOTIFICACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN.- Fenecido el término para la presentación de impugnaciones, el Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnaciones y Apelaciones calificara y notificara a los/as postulantes, has impugnaciones que se hubieren presentado, concediéndoles, el término de tres días hábiles, a fin de que realicen su descargo y presenten has pruebas de descargo que fueren pertinentes.

Artículo 37.- DE LA RESOLUCIÓN DE LA IMPUGNACIÓN.- Cumplido el término señalado en el artículo anterior, el Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnaciones y de Apelaciones resolverá las impugnaciones, en mérito de las pruebas y descargos presentados, en el término de dos (2) días y notificara con la resolución de única instancia a los interesados. La impugnación a los/as participantes deberá juzgarse de acuerdo a las condiciones técnicas, disposiciones, prohibiciones e inhabilidades constantes en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley y Reglamento para Prevenir y erradicar la Violencia Contra la Mujer, LOSEP, el COOTAD y el presente Reglamento. En caso de no haberse fundamentado, o de carecer de sustento probatorio sobre la impugnación realizada, éstas serán desechadas.

#### Sección VII DE LA DECLARATORIA DE GANADORES/AS DEL CONCURSO

Artículo 38.- DE LA CAPACITACIÓN PREVIA.- Los/as postulantes que resultaren elegidos/as, deberán asistir a la capacitación organizada e implementada por la Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad, en coordinación con el CCPD -D, de forma previa a tomar posesión de su cargo.

Artículo 39.- DEL ACTA FINAL Y LA DECLARATORIA DEL/A GANADOR/A DELCONCURSO.- El Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnaciones y Apelaciones elaborara el Acta final que contendrá los puntajes finales alcanzados, en la misma declarará ganadores/as del concurso a los/as postulantes que hayan obtenido los tres mayores puntajes finales por cada Junta. Los/as tres postulantes que hayan quedado

luego de los ganadores en cada Junta Cantonal de Protección de Derechos, y que hayan pasado los setenta y cinco (75) puntos, serán declarados elegibles y Miembros Suplentes. Podrá descalificarse en la misma acta a los/as postulantes que no cumplan con Puntaje Final.

Los/as ganadores/as del concurso dispondrán de un término de tres (3) días para presentar la información referida en el artículo 3 del Reglamento General a la LOSEP, luego de lo cual el Tribunal de Méritos y Oposición, impugnación y de Apelaciones elaborara el informe técnico, salvo que el ganador del concurso se encuentre fuera del país, en cuyo caso, tendrá periodo de veinte (20) días hábiles para entregar la información prevista en el artículo 3 del Reglamento General a la LOSEP

El Tribunal de Méritos y Oposición Impugnación y de Apelaciones con sustento en el "Acta final, se elaborara el informe técnico de todo el concurso para que conozca el Pleno del Consejo, a fin de que resuelva sobre la designación de miembros de JCPD-D, que será remitido a la Secretaria Municipal correspondiente de la cual dependen la JCPD-D.

Artículo 40.- DE LOS/AS CANDIDATOS/AS ELEGIBLES.- Se denomina "candidato elegible" al/a aspirante que ha participado en el concurso de méritos y oposición y ha superado las etapas de méritos y oposición. La Procuraduría Sindica Municipal contara con el registro de candidatos/as elegibles. La elegibilidad durara tres (3) años.

Para convocar a un concurso de méritos y oposición para designar a la/os miembros del periodo 2022-2025, para la JCPD-D, es requisito previo que la Procuraduría Sindica Municipal, certifique que se agotaron los postulantes en el registro de candidatos elegibles de la vacante convocada a concurso.

El registro de candidatos elegibles se conforma con un máximo de dos (2) postulantes mejor puntuados inmediatamente después del/a ganador/a del concurso de méritos y oposición de una vacante, siempre y cuando hubieren obtenido en su puntaje final un mínimo de setenta y cinco (75) puntos.

En caso de que el/a servidor/a que originalmente gano un concurso de méritos y oposición se desvincule por cualquier motivo del puesto, los/as postulantes del banco de elegibles conforme al orden de puntuación, serán declarados/as ganadores/as de un concurso, conforme lo dispuesto en la presente norma. En caso de que el/a postulante elegible no acepte la designación para una vacante será eliminado/a del banco de elegibles. La elegibilidad señalada en esta norma aplica única y exclusivamente al cargo y partida del concurso del cual se desprende la elegibilidad.

Artículo 41.- DEL DESISTIMIENTO DEL/A GANADOR/A.- En el caso de que el/a ganador/a del concurso no presentare a tiempo los documentos señalados en esta norma, no aceptare el nombramiento o no se presentare en la institución para posesionarse del puesto dentro del término establecido, el Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnación y de Apelaciones declarara ganador del concurso al/a postulante que haya obtenido el segundo mayor puntaje final, así sucesivamente.

El/a siguiente postulante con mayor puntaje deberá posesionarse del puesto vacante dentro del término establecido.

Artículo 42.- DEL PROCEDIMIENTO PARA USO DEL BANCO DE ELEGIBLES.- En caso de que el/a ganador/a del concurso de desvincule de la JCPD-D, el Administrador del Concurso, entregara al Municipio del Cantón Daule el Listado del banco de elegibles

Si el/a postulante no acepta la designación de ganador/a para un puesto o no responde a la notificación en el periodo de tres (3) días hábiles quedara descalificado del banco de elegibles y se procederá de la misma forma con el siguiente, hasta terminar con el banco de elegibles En caso de aceptar dispondrá de tres (3) días hábiles para presentar la documentación de ingreso desde el momento en que acepto el puesto deberá posesionarse del puesto vacante dentro del periodo establecido

Artículo 43.- DECLARATORIA DE CONCURSO DESIERTO.- El Tribunal de Méritos y Oposición, impugnaciones y de Apelaciones declarara desierto el concurso de méritos y oposición. Cuando se produzca una de las siguientes causas:

- a) Cuando ninguno/a de los/as postulantes cumplan con los requisitos del perfil del puesto, es decir, no pasen la fase del mérito;
- b) Cuando no existieren postulantes que obtengan por lo menos ochenta sobre cien puntos (80/100) en las pruebas psicométricas;
- c) Cuando no existieren postulantes que obtengan por lo menos ochenta sobre cien puntos (80/100) en las pruebas de conocimientos técnicos
- d) Cuando no se presente ningún postulante a la entrevista
- e) Cuando ningún postulante obtenga en el puntaje final una calificación mínima de setenta y cinco (75) puntos;
- f) Cuando se presente una acción u omisión que genere incumplimiento del procedimiento del concurso, que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión final;
- g) Cuando se verifique que se ha violentado el acuerdo de confidencialidad respectivo.
- h) Cuando no se complete la información en el término requerido por el Tribunal de Méritos y Oposición, impugnación y Apelaciones.
- i) Cuando ningún postulante finalista presentare los documentos requeridos de ingreso, ninguno aceptare el nombramiento o ninguno se presentare a la institución a posesionarse del cargo.

En el caso de declararse desierto el concurso de méritos y oposición, obligatoriamente se deberá convocar a un nuevo proceso selectivo, que deberá incluir todas o una parte de las vacantes originalmente lanzadas, en un solo concurso o en varios, de acuerdo a una planificación que responda a la capacidad operativa institucional y que se justifique en el respectivo informe técnico, siempre que dicha planificación no sobrepase el año calendario desde la fecha de declaratoria de desierto.

Artículo 44.- DEL TÉRMINO PARA DECLARAR DESIERTO UN CONCURSO.- En caso de que se incurra en cualquiera de las causales determinadas para declarar desierto un concurso, el Tribunal de Méritos y Oposición, impugnación y de Apelaciones dispondrá de un periodo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que se terminó el concurso convocado.

Artículo 45.- EXPEDICIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- Las y los postulantes que hayan sido seleccionados tendrán derecho a un nombramiento, a periodo fijo, otorgado por la instancia correspondiente Dirección General de Talento Humano del Municipio del Cantón Daule, para ocupar el puesto como miembro principal en la JCPD-D y suplente

permanente.

## DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En caso de que no existan postulantes elegibles, de acuerdo al número de vacantes que se requiere llenar, el Administrador del Concurso, podrá ampliar el plazo de convocatoria del proceso hasta completar el número requerido

SEGUNDA: En caso que se presenten postulantes con discapacidad el Administrador del Concurso brindará las facilidades necesarias a fin de que puedan presentarse y participar en el proceso de selección y elección.

TERCERA.- Toda la información personal de los/as postulantes del concurso de méritos y oposición, así como la documentación reservada necesaria para la ejecución del mismo, tal como los bancos de preguntas para las pruebas de conocimientos técnicos, las baterías de las pruebas psicométricas o cualquier otro tipo de documentación cuya publicación o divulgación pueda influir en el desarrollo o resultados del proceso, tiene estricto carácter confidencial y no puede ser objeto de divulgación ni antes ni después de su aplicación, sea por el responsable de cualquier órgano que haya intervenido, el Administrador del Concurso, los/as postulantes o cualquier servidor/a de la institución donde se lleva a cabo el concurso o del Ministerio del Trabajo, que en razón de la Norma Técnica haya tenido acceso a la información sensible. Los/as Miembros del Tribunal y los/as servidores/as del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, que apoyen en la ejecución del presente concurso de méritos y oposición deben suscribir los acuerdos de confidencialidad respectivos. En caso de que se viole la confidencialidad o exista un indicio de que eso habría ocurrido, y mientras no se aplique la prueba correspondiente; el informe del Administrador del Concurso debe invalidar el banco de preguntas y solicitar que se elabore un nuevo banco de preguntas. Si ya se ha aplicado la prueba, el Tribunal de Méritos y Oposición, impugnaciones y Apelaciones, con fundamento en el informe del Administrador del Concurso, debe declararlo desierto. El incumplimiento de esta obligación acarrea responsabilidad administrativa, civil y/o penal según corresponda.

CUARTA. - De forma previa a la posesión de su cargo, los Miembros designados presentarán una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales previstas en el artículo en la ley, además de la declaración juramentada de bienes.

El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por parte del ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE.

Comuníquese y cúmplase,

Dado y firmado en el despacho del Alcalde del Cantón Daule, a los seis días del mes julio del 2022.

**DR. WILSON CAÑIZARES VILLAMAR**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE**